

REPÚBLICA DE COLOMBIA

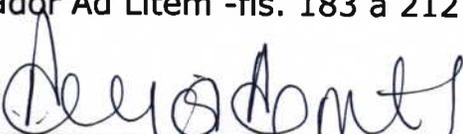


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de 2020.

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**20190014200**, informando que obra poder de sustitución a folios 176 y 214. Asimismo, la parte actora allegó constancias de notificaciones con destino a las demandadas y solicita emplazamiento y nombramiento de Curador Ad Litem -fls. 183 a 212. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **AUSTURIAS ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 9010371884-4 en calidad de apoderada sustituta del demandante, representada legalmente por el abogado **DOUGLAS HAVEY RAMIREZ TIBABUSO**, identificado con C.C. No. 1.023.032.194 de Bogotá, conforme al poder de sustitución obrante a folio 176.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T., el Despacho reconoce como abogados adscritos a la Sociedad Asturias Abogados S.A.S., a los profesionales **CARLOS DAVID DUAREZ ANAYA**, identificado con C.C. No. 1.101.691.558 de Socorro y T.P. No. 319.308 del C.S. de la J. y **WILDER MARTÍN MENDOZA CORTES**, identificado con C.C. No. 1.026.260.270 de Bogotá y T.P. No. 302.488 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del Acta N. 1 del Accionista Único del 31 de mayo de 2019, inscrita el 5 de junio de 2019 bajo el número 02472899 del libro IX, conforme se desprende del certificado de Cámara y Comercio de Bogotá.

INCORPÓRESE al expediente las constancias de notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., aportadas a folios 183 a 212 del plenario.

Ahora bien, observa el despacho que la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL OC** recibió a satisfacción el citatorio previsto en el artículo 291 del C.G.P., no obstante, el aviso remitido (art. 292 del C.G.P.), no fue recibido, siendo la misma dirección de notificación.

Por su parte, la demandada **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S.** no recibió el citatorio (art. 291 del C.G.P.), tratándose de la misma dirección que registra en el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá.

Por lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte actora que remita tanto el citatorio como el aviso de notificación al correo electrónico que figure en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL OC Y ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S**

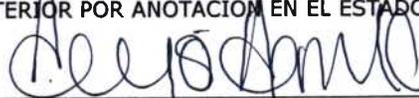
Igualmente, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento y designación de Curador Ad Litem, se le **REQUIERE** para que en el término de cinco (05) días manifieste bajo la gravedad del juramento si conoce alguna dirección de contacto de las demandadas diferentes a las registradas en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **27 DE AGOSTO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **54**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR